



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Respecto del escrito presentado por el apoderado del demandante, quien manifiesta que se limitó a transcribir en la valla los linderos que figuran en la correspondiente escritura pública, resulta evidente que consignar en la valla expresiones como “vendedor” o “comprador” para identificar el nombre de los colindantes claramente impide a quienes puedan tener interés en el proceso identificar correctamente el bien objeto de usucapión, pues es claro que dichas expresiones se consignan en el respectivo instrumento público pues allí se hace mención de los nombres de quienes fungen como vendedor y comprador, nombres a los que no tiene acceso quien solo lee la respectiva valla.

Además, recuérdese que el artículo 83 del CGP establece que en «las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen», por lo que resulta inadmisibile que el profesional del derecho se rehúse a corregir la valla consignando los nombres propios de los actuales colindantes, pues ello no solo es un reflejo de lo que debió consignarse en la demanda, sino que además garantiza la adecuada publicidad de la acción de pertenencia incoada.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que, sin más dilaciones y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso las fotografías de la valla con las correcciones señaladas, en CD y en formato PDF, en cumplimiento del artículo 6” del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, por Secretaría Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, para informe si es posible ampliar los antecedentes registrales en el sistema antiguo, a efectos de establecer si algún particular es titular de derechos reales sobre el predio “EL HIGUERON”, ubicado en la Vereda Lotavita, de esta jurisdicción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-25828.

Ref. Pertenencia No. 2021-083
Demandante: LUIS ORLANDO MELO SANABRIA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_43_DEL
DIA DE HOY, _19-11-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Ref. Pertenencia No. 2021-083
Demandante: LUIS ORLANDO MELO SANABRIA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20688d13f1f812a7dab84248a5ec6ede1aadd42b7afc26c43f9767e2b6e0eb9d**

Documento generado en 18/11/2021 03:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>